

ANEXO 7

**RESOLUCIÓN MEPC.182 (59)
Adoptada el 17 de julio de 2009**

**DIRECTRICES RELATIVAS AL MUESTREO DEL FUELOIL PARA DETERMINAR
EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ANEXO VI REVISADO
DEL CONVENIO MARPOL, 2009**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que le confieren al Comité de Protección del Medio Marino los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

RECORDANDO TAMBIÉN que el Anexo VI del Convenio MARPOL entró en vigor el 19 de mayo de 2005,

RECORDANDO ASIMISMO la resolución MEPC.96(47), mediante la cual el Comité adoptó las Directrices relativas al muestreo del fueloil para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78,

TOMANDO NOTA de que el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL se adoptó mediante la resolución MEPC.176(58), cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de julio de 2010,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de que, en la regla 18.8.1 del Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, que trata de la calidad del fueloil, se prescribe que la nota de entrega de combustible vaya acompañada de una muestra representativa del fueloil entregado, teniendo en cuenta las directrices que elabore la Organización,

RECONOCIENDO la necesidad de enmendar las Directrices relativas al muestreo del fueloil para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL,

HABIENDO EXAMINADO las enmiendas a las Directrices relativas al muestreo del fueloil para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78 elaboradas por el Subcomité de Transporte de Líquidos y Gases a Granel en su 13º periodo de sesiones,

1. ADOPTA las Directrices relativas al muestreo del fueloil para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL, 2009, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que apliquen las Directrices enmendadas a partir del 1 de julio de 2010; y
3. REVOCA las Directrices adoptadas mediante la resolución MEPC.96(47) a partir de dicha fecha.

* * *

ANEXO

DIRECTRICES RELATIVAS AL MUESTREO DEL FUELOIL PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ANEXO VI REVISADO DEL CONVENIO MARPOL, 2009

1 Prefacio

El objetivo fundamental de las presentes directrices es establecer un método convenido para obtener una muestra representativa del fueloil de combustión entregado para uso a bordo de los buques.

2 Introducción

La regla 18.5 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, enmendado por la resolución MEPC.176(58), forma la base de las presentes directrices y en ella se establece que en todo buque al que se apliquen las reglas 5 y 6 de dicho anexo se registrarán en una nota de entrega de combustible que contendrá, como mínimo, la información especificada en el apéndice V del mismo anexo, los pormenores relativos al fueloil de combustión entregado y utilizado a bordo del buque. De conformidad con la regla 18.8.1 del Anexo VI, la nota de entrega de combustible irá acompañada de una muestra representativa del fueloil entregado. Dicha muestra se utilizará únicamente para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78.

3 Definiciones

A los efectos de las presentes directrices regirán las siguientes definiciones:

3.1 *Representante del proveedor:* la persona del buque que entrega el combustible responsable de la entrega y documentación o, en el caso de entrega directa desde tierra al buque, la persona responsable de la entrega y documentación.

3.2 *Representante del buque:* el capitán del buque o el oficial a cargo responsable de la recepción del combustible y la documentación.

3.3 *Muestra representativa:* muestra del producto, con características físicas y químicas idénticas a las características medias del volumen total del producto del cual se extrae la muestra.

3.4 *Muestra primaria:* muestra representativa del fueloil entregado al buque, extraída durante el periodo de toma de combustible y obtenida utilizando el equipo de muestreo colocado en el colector de combustible del buque receptor.

3.5 *Muestra conservada:* muestra representativa, con arreglo a lo dispuesto en la regla 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, del combustible entregado al buque, obtenida a partir de la muestra primaria.

4 Métodos de muestreo

4.1 La muestra primaria debería obtenerse utilizando uno de los métodos siguientes:

.1 dispositivo de muestreo por goteo continuo regulado por una válvula de accionamiento manual; o

- .2 dispositivo automático de muestreo con una frecuencia determinada; o
- .3 dispositivo automático de muestreo en función del flujo.

4.2 El equipo de muestreo se utilizará siguiendo las instrucciones del fabricante o las directrices, según proceda.

5 Integridad del muestreo y de la muestra

5.1 Se deberían proveer medios para sellar el aparato de muestreo durante todo el periodo de suministro.

5.2 Se debería prestar especial atención a los siguientes aspectos:

- .1 la forma en que se ha instalado el dispositivo de muestreo;
- .2 la forma del recipiente de la muestra primaria;
- .3 el estado de limpieza y sequedad del dispositivo de muestreo y del recipiente de la muestra primaria antes de su utilización;
- .4 la calibración de los medios utilizados para controlar el flujo al recipiente de la muestra primaria; y
- .5 el método utilizado para que la muestra no se pueda manipular indebidamente ni sufra contaminación durante la operación de toma de combustible.

5.3 El recipiente de la muestra primaria debería colocarse junto al equipo de muestreo y sellarse para evitar manipulaciones indebidas o la contaminación de la muestra durante el periodo de entrega de combustible.

6 Lugar del muestreo

A los efectos de las presentes directrices, debería extraerse una muestra del combustible entregado al buque en el colector de la toma de combustible del buque receptor y obtenerse muestras continuamente durante la entrega de combustible*.

7 Manipulación de las muestras conservadas

7.1 El recipiente de la muestra conservada debería estar limpio y seco.

7.2 Inmediatamente antes de llenar el recipiente de la muestra conservada, la muestra primaria debería agitarse bien para asegurarse de que es homogénea.

* La frase "deberán obtenerse muestras continuamente durante la entrega de combustible" que figura en el párrafo 6 de las Directrices se interpretará como la toma de muestras por goteo continuo durante todo el periodo de la entrega del combustible, correspondiente a cada nota de entrega de combustible. En caso de que se reciba una cantidad de fueloil que precise varias notas de entrega, el muestreo se interrumpirá temporalmente para cambiar el recipiente en que se recoge la muestra primaria, y se reanudará según sea necesario.

7.3 La cantidad de muestra conservada debería ser suficiente para realizar las pruebas requeridas y en cualquier caso no inferior a 400 ml. El recipiente debería llenarse hasta el 90 % de su capacidad (± 5 %) y sellarse.

8 Sellado de las muestras conservadas

8.1 Inmediatamente después de la toma de la muestra conservada, el representante del proveedor debería colocar, en presencia del representante del buque, un precinto de seguridad a prueba de manipulaciones indebidas con un medio propio de identificación. En el recipiente donde se encuentre la muestra conservada deberían fijarse etiquetas con la siguiente información:

- .1 lugar donde se extrajo la muestra y método utilizado;
- .2 fecha del comienzo de la entrega;
- .3 nombre del buque/instalación proveedora que entrega el combustible;
- .4 nombre y número IMO del buque receptor;
- .5 firmas y nombres del representante del proveedor y del representante del buque;
- .6 pormenores del precinto de identificación; y
- .7 calidad del combustible.

8.2 A fin de facilitar las referencias al precinto, también podrán anotarse los pormenores del precinto en la nota de entrega de combustible.

9 Almacenamiento de las muestras conservadas

9.1 La muestra conservada debería guardarse en condiciones seguras de almacenamiento, fuera de los espacios de alojamiento del buque, en lugares en los que el personal no esté expuesto a los vapores que puedan desprenderse de la muestra. Se debería tener especial cuidado al entrar en lugares en que se almacenen muestras.

9.2 La muestra conservada debería almacenarse en un lugar protegido y no estar sometida a temperaturas elevadas, preferentemente se mantendrá a una temperatura baja/ambiente, y no estar directamente expuesta a la luz.

9.3 De conformidad con lo dispuesto en la regla 18.8.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, la muestra conservada debería guardarse en el buque hasta que se haya consumido la mayoría del fueloil y, en cualquier caso, durante un periodo no inferior a 12 meses contados a partir de la fecha de entrega.

9.4 El capitán del buque debería establecer y mantener un sistema para el seguimiento de las muestras conservadas.
